

En Colina, ante este Juzgado de Familia de Colina, ubicado en Chacabuco 195 de esta ciudad, en causa RIT C-776-2023, RUC 23- 2-3754701-2, caratulado VEGA/SUCONOTA, se ha ordenado notificar por aviso extractado a doña LAURA ALICIA SUCONOTA CORAISACA RUT: 25509690-7, de la demanda, resolución folio 11 y 18. Con fecha 19 de mayo de 2023, don EDGAR OCTAVIO VEGA VIDARTE, interpuso demanda de cuidado personal declarativo a favor del adolescente A.D.V.S. **Resolución 23 de agosto de 2023:** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de CUIDADO PERSONAL DECLARATIVO por don EDGAR OCTAVIO VEGA VIDARTE. Vengan las partes a la audiencia preparatoria del día 22 de noviembre del 2023, a las 13:30 horas sala 4, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deben presentarse en el Tribunal con a lo menos 10 minutos de antelación al inicio de la audiencia y esperar el llamado en las cercanías de la sala que corresponda; a la que también deberá asistir la niña/niño/adolescente, a fin de ser oída en audiencia reservada. Se hace presente a los intervinientes que el ID de conexión correspondiente a sala 4 es <https://zoom.us/j/8728801761>, sin perjuicio de la asistencia física de las partes que requieren hacerlo presencialmente por falta de conectividad o carencia de los medios para tales efectos. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso que se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remitido.- Al primer otrosí: Como se pide se otorga el cuidado personal provisorio del niño A.D.V.S., en favor de su padre EDGAR OCTAVIO VEGA VIDARTE. Al segundo otrosí: Por acompañados, sin perjuicio de ofrecerlos e incorpóralos en la audiencia respectiva. Al tercer otrosí: Como se pide, salvo aquellas resoluciones que se ordenen notificar por el estado diario u otro medio idóneo Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder conferido. Se designa Curador Ad Litem de la NNA de autos al abogado de la oficina de representación de la niñez y adolescencia; notifíquese la presente resolución por Correo Electrónico: [representacionna@cajmetro.cl](mailto:representacionna@cajmetro.cl). NOTIFICACION. Notifíquese a la parte demandante a través de su apoderado, a su petición, vía correo electrónico, forma de notificación que se autoriza, estimándose que resulta suficientemente eficaz y no causa su indefensión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 23 de la Ley 19.968. **Resolución 12 de febrero de 2024:** Como se pide, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.968, reprogramase la audiencia preparatoria y cítese a las partes para el día 19 de abril de 2024 a las 12:15 horas en la sala 2. Las partes deberán concurrir con su cédula de identidad vigente. Se apercibe a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevará a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deben presentarse en el Tribunal con a lo menos 10 minutos de antelación al inicio de la audiencia y esperar el llamado en las cercanías de la sala que corresponda. Se hace presente a los intervinientes que estén autorizados a comparecer por zoom, que el ID de conexión correspondiente a sala 2 es <https://zoom.us/j/7853545376>, sin perjuicio de la asistencia física de las partes que requieren. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda, su proveído y la presente resolución, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Hecho déjese constancia en la causa. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades, debiendo insertar el mismo aviso y por una sola vez en los números del "Diario Oficial" correspondientes los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, con a lo menos quince días de anticipación a la audiencia antes fijada y a costa del demandante. Viviana Guajardo Moreira, Administrativo Jefe de Causa y Sala, Ministro de Fe (s), Juzgado de Familia de Colina. Trece de febrero de dos mil veinticuatro.

Avisos legales  
cooperativa.cl

Fecha Publicación: Sábado 30 de Marzo, 2024

Avisos Legales - [www.cooperativa.cl](http://www.cooperativa.cl)

Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=184907>



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PFXWXLWTWQT



**Viviana Haydée Guajardo Moreira**

Enc. Causas y Sala

PJUD

Trece de febrero de dos mil veinticuatro  
17:39 UTC-3

